

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
RAD. 1998-0048

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, proferida por esta Sede Judicial el 10 de diciembre de 1998, el cual quedará así:

SEGUNDO. DECRETAR, en consecuencia la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el ocho (8) de enero de 1988, en la iglesia Madre del Salvador de Bogotá entre CÉSAR FRANZ RIVERA GRACIA y MARÍA YENNY ROA ROJAS.

Hecha la anterior corrección, el contenido de la sentencia se mantiene en su integridad.

Por secretaría y a costa de la petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor (art. 114 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18. Hoy 19 de agosto de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0215

Conforme al escrito de terminación que precede suscrito el Representante Legal, y reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, contra RONNIE STEVE SÁNCHEZ PICHÓN y OSCARLY MIGUEL PEÑALOZA ARAUJO.

SEGUNDO. Entréguese a los demandados los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y a nombre de este Despacho.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

CUARTO. Sin costas.

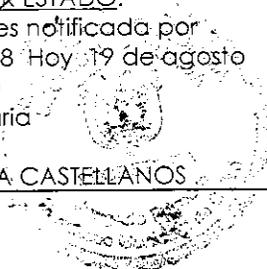
QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0294

Mediante auto de 6 de marzo de 2020, este despacho dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta unos títulos consignados a órdenes de este despacho.

Ahora bien, como quiera que los depósitos judiciales para dar por terminado el presente proceso, algunos pertenecen para el expediente bajo radicado 2015-0664 y no para las presentes diligencias; por ende no podría darse por terminado el presente asunto y como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes¹, el despacho dispone:

PRIMERO. DEJAR sin valor y efecto el auto de 6 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ANULAR los oficios de levantamiento 00386 y 00387, dirigidos al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

¹Sentencia T-519 de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2017-0477**

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el 7 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación anormal del presente proceso de prueba anticipada, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al demandante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido Art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA
RAD. 2017-0573

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

PRIMERO. Aceptar la renuncia de la sustitución de poder conferido por la apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA PARDO CRUZ.

SEGUNDO. Conforme a los anexos y manifestaciones que preceden, y cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la Dra. DIANA MARÍA MOJICA MATUK.

TERCERO. Se suspende la audiencia programada en auto anterior, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0007

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$25.101.411,64.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy: 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0114

Conforme al escrito de transacción que precede suscrito por las partes, y reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 312 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la transacción allegada.

SEGUNDO. Dar por terminado por transacción el proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA COMUNIDAD - COOMUNIDAD, contra LUIS CARLOS BURGOS ESPINOSA y JOSÉ HORACLIO AMEZQUITA ESPINOSA.

TERCERO. Entréguese al demandante los depósitos judiciales consignados para este trámite en la cuenta de ahorros No. 46001301238-6, del Banco Agrario, conforme a la circular PSCIC20-17.

CUARTO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

QUINTO. Los títulos descontados y los que a futuro se llegaren a descontar a la suma señalada en la transacción citada en el numeral primero, hacer entrega al demandado.

SEXTO. Sin costas.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18. Hoy, 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0281

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la profesional del derecho allegue poder en la forma y términos dispuestos en el Art. 74 del C. G. del P, toda vez que el obrante dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado hace alusión exclusivamente para ese trámite y no para el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18, Hoy 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2018-0619

Conforme a lo solicitado y según lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el numeral cuarto del auto de 24 de julio de 2020, por medio del cual se fijó agencias en derecho, en el sentido de indicar que se fija la suma de \$2.500.000.00 como agencias en derecho y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0764

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS HUERTAS DE CAJICÁ CLUB RESIDENCIAL contra la señora CLAUDIA MILENA TRUJILLO SÁNCHEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglosense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0070

Mediante estado de 16 de junio de 2020, este despacho dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que los depósitos judiciales consignado por la parte demandada para dar por terminado el presente proceso (condición que fue tenida en cuenta por la parte actora para solicitar la terminación), fueron consignados a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, en consecuencia al no existir título a favor de este proceso y a nombre de este juzgado, el despacho dispone:

ÚNICO. DEJAR sin valor y efecto el auto fijado en el estado de 16 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN
RAD. 2019-0199

Conforme al escrito de transacción que precede suscrito por las partes, y reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 312 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Dar por terminado por transacción el proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria iniciado por JHON SALVADOR ROJAS NARANJO, contra JOSÉ MIGUEL ROJAS GÓMEZ.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUÁRTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-0255

Previo a decidirse lo que en derecho corresponda y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, por la representante legal de la entidad demandante y el demandado acredítese su condición de abogado o, en su defecto, actúese por intermedio de abogado inscrito, como quiera que por tratarse de una demanda de menor cuantía, debe actuarse por conducto de tal profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hby 19 de agosto
de 2020
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0265

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE LAVERDE se notificó en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del respectivo auto de apremio, según se desprende de los anexos obrantes a folios 76 a 86 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE LAVERDE, JUAN ENRIQUE LAVERDE RODRÍGUEZ y NANCY CONSTANZA LAVERDE RODRÍGUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.451.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0425

En atención a la solicitud que antecede, se le indica al peticionario, que una vez consultada la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales a favor de este proceso y a nombre de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-0586

Conforme a la petición realizada por la parte demandante y reunidas las exigencias establecidas en el Art. 314 del C.G. del P., se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo hipotecario presentado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAM CAMACHO ARIAS.

En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese. si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

Por secretaría y a costa de la parte demandante, entréguese el documento base de recaudo, con la constancia que hubo desistimiento de la acción.

Sin condena en costas.

Oportunamente, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2019-0690

No se tiene en cuenta el emplazamiento allegado por la parte actora, considerando que este Despacho, mediante auto fijado por estado el 7 de julio de 2020, negó la solicitud de emplazamiento debido a la naturaleza del asunto, por ende estese a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. DESPACHO COMISORIO No.166 PROCEDENTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA RAD. 2019-0783

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad el país, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso, se fija la hora de las 9:00 am. del día 2 del mes de Septiembre del año 2020, para escuchar en diligencia de declaración para que amplíe, ratifique y precise los hechos de la queja a la señora SUSANA ESPINEL CELY.

Es de señalar, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, en la cual la señora SUSANA ESPINEL CELY deberá aportar una dirección de correo electrónico, para realizar la misma.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-0060

Conforme al escrito de terminación que precede suscrito por la Representante Legal de la entidad bancaria demandante y su apoderado, y reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., contra NANCY PULIDO ROJAS.

SEGUNDO. Entréguese a la demandada los depósitos judiciales consignados para este trámite y para el presente asunto, previa verificación de los mismos.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020 ~
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RAD. 2020-0078

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho procede a corregir los numerales primero, segundo y tercero del auto 24 de julio de 2020, por medio del cual se terminó la presente demanda, por pago total de la obligación, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO la solicitud de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas FNO - 021, iniciado por el BANCO FINANADINA S.A., contra ALVARADO GALEANO JAIME ANDRÉS, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas FNO-021. Por secretaría librese el correspondiente oficio el cual deberá ser entregado al señor ALVARADO GALEANO JAIME ANDRÉS.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 19 de agosto de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-0108

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho procede a corregir el proveído de 24 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de capital dispuesta en el inciso segundo hace relación a los intereses moratorios causados a partir del 4 de octubre de 2019 hasta la fecha de su pago, a la tasa máxima legal vigente, monto que a la fecha de la presentación de la demanda ya asciende a la suma de \$2.000.000.00 y no como allí quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18. Hoy 19 de agosto de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 2020-0113

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. LICENCIA
RAD. 2020-0205

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

En efecto, pese a allegarse en término el escrito de subsanación de la demanda, no dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 487 del Código General del Proceso, esto es la distribución de los bienes por medio de escritura pública.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 Hoy 19 de agosto
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELANOS